



SUMINISTRO DE HIDRÓXIDO DE SODIO LÍQUIDO

DOCUMENTO Nº 3

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

1. OBJETO DEL PLIEGO

El presente pliego tiene por objeto regular la contratación del suministro de hidróxido de sodio líquido en varias plantas de tratamiento de agua pertenecientes al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (CABB), así como establecer las condiciones técnicas que debe reunir el contrato para dicho suministro y definir el alcance de los compromisos del contratista para garantizar la buena marcha del mismo.

Se considera que los suministros se realizarán en las plantas y formatos indicados, sin embargo, no habrá lugar alguno a reclamación si se solicitasen suministros puntuales en otras instalaciones y/o formatos (envases/embalajes simples y/o GRG (IBC)), y/o concentraciones a cargo de este contrato.

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

Las cantidades previstas son una estimación, abonándose las toneladas realmente suministradas de acuerdo a los precios unitarios ofertados.

El reactivo suministrado será de 1.800 toneladas con la siguiente distribución aproximada:

- 1.200 toneladas de NaOH suministradas en la ETAP de Venta Alta (Arrigorriaga), en camión cisterna completo.
- 550 toneladas de NaOH suministradas en la EDAR de Galindo (Sestao), en camión cisterna completo.
- 25 toneladas de NaOH al 25% suministradas en la EDAR de Galindo (Sestao) en volúmenes de suministro de 1.000 a 4.000 l, en camión cisterna.
- 20 toneladas de NaOH al 25% suministradas en la EDAR de Lamiaren-Aramburu (Bermeo) en volúmenes de suministro de 1.000 l en GRG.
- 5 toneladas de NaOH al 25% suministradas en la ETAP de Bermeo en volúmenes de suministro de 5.000 l, en camión cisterna.

Los suministros se realizarán en camión cisterna, que dispondrá de bomba de descarga, o compresor que permita presurizar la cisterna, o en GRG.



2. MARCO REGULATORIO

Se requiere que el producto suministrado cumpla lo especificado en la “Norma UNE-EN 896:2013 Productos químicos utilizados para el tratamiento del agua destinada al consumo humano. Hidróxido de Sodio.”, fijándose los parámetros recogidos en esta norma como valores mínimos de contenido en impurezas y subproductos. En cualquier caso, el producto utilizado en el tratamiento de potabilización de agua en dosis normales, no deberá aportar ningún contaminante que provoque el incumplimiento de esta respecto a la calidad requerida en la normativa de referencia de aguas potables.

Esta sustancia está afectada por los requisitos contemplados en el Reglamento CE 1907/2006 y sus posteriores modificaciones, relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos (REACH).

Desde el punto de vista del transporte, se deberá cumplir el texto consolidado del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, así como el Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) en vigor.

En relación a la protección de la salud y seguridad de los usuarios de las sustancias químicas y sus mezclas, se cumplirá el Reglamento CLP (1272/2008) sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Así mismo, el adjudicatario estará obligado a aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Además de lo indicado anteriormente, la empresa adjudicataria tendrá que cumplir con todos los requisitos exigidos por el Dpto. de Prevención de Riesgos Laborales del CABB. Así mismo, además de la Evaluación de Riesgos Específica, deberá elaborar un Procedimiento de Trabajo que contemple la Operación de Descarga del reactivo.

El adjudicatario deberá cumplir con cualquier modificación o nueva publicación de normativa que pudiera entrar en vigor durante la vigencia del presente contrato y que afecte al suministro.

En referencia a la legislación ambiental, en caso de que durante la ejecución del contrato se genere algún residuo consistente en restos de hidróxido sólido líquido y/o materiales o envases que hayan estado en contacto con dicho producto, éste será considerado como residuo peligroso y será necesario dar cumplimiento a los aspectos recogidos en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en el Real Decreto 553/2020 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.



3. GENERALIDADES

Los suministros se realizarán en la planta correspondiente, previo pedido telefónico y/o por correo electrónico, con la regularidad que establezca el CABB de acuerdo a sus necesidades.

Cada transporte deberá llevar consigo el correspondiente albarán de entrega, donde se refleje claramente la cantidad de producto suministrado, boletín de análisis del lote, identificación del transportista y su vehículo. Así mismo, en cada albarán y carta de porte quedará reflejado claramente el nombre de la empresa explotadora de las instalaciones como destinataria del suministro.

Salvo por razones de urgencia, el horario dentro del cual deben efectuarse las descargas de los productos transportados, será de 8:00 a 18:00 horas, los días laborables. Si la llegada de un vehículo se produce fuera del horario señalado, el CABB no garantiza que se pueda realizar la descarga.

El ritmo de suministro del reactivo se adecuará en todo momento a las necesidades del CABB, según lo indicado en el apartado 5.4 de este Pliego de Prescripciones Técnicas.

Periódicamente y como mínimo una vez al año desde el aporte de la anterior analítica, el suministrador deberá aportar una analítica efectuada por laboratorio acreditado para análisis de aguas de consumo, en la que se indiquen la riqueza del producto y los resultados analíticos de los parámetros que se requieren en el Pliego de Prescripciones Técnicas en cumplimiento de la norma UNE-EN 896:2013 Productos químicos utilizados para el tratamiento del agua destinada al consumo humano. Hidróxido de Sodio.



4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.1 Características técnicas y nivel de impurezas exigidas

El hidróxido de sodio líquido se ajustará a las siguientes características:

A. Identificación del producto

- Nombre químico: Hidróxido de sodio
- Fórmula empírica: NaOH
- Número de registro CAS1: 1310-73-2

⁽¹⁾CAS: Chemical Abstracts Service Registry Number

B. Propiedades físicas y químicas

- Contenido en NaOH mínimo (50%) 48% (m/m)
- Densidad a 15,6°C 1,511 gr/cm³

Los suministros del 25% de concentración tendrán un contenido mínimo en NaOH del 23% y una densidad a 15,6°C superior a 1,256 gr/cm³.

El producto estará exento de materias que puedan afectar a operaciones de dosificación y no contendrá sustancias minerales u orgánicas que deterioren la calidad del agua y puedan producir efectos nocivos en la salud de los usuarios.

C. Criterios de pureza

La calidad del Hidróxido de sodio líquido será la correspondiente al de fabricación de membrana, es decir, no se admitirá la de origen mercurial o de diafragma.

El producto cumplirá lo señalado en el apartado 4 de la Norma UNE-EN 896:2013, donde se indica, en cuanto a las concentraciones de impurezas máximas admisibles, que el producto debe cumplir los requisitos especificados en la tabla 1 del apartado “4.3 Impurezas y subproductos principales” de dicha norma, que se indican en la siguiente tabla. Los límites de concentración se expresan con respecto al NaOH puro, con concentración másica del 100%.

IMPUREZAS		Límite en fracción másica en % de NaOH
Cloruro de sodio (NaCl)	max.	2,4
Carbonato de sodio (Na ₂ CO ₃)	max.	0,4
Clorato de sodio (NaClO ₃)	max.	0,7

En cuanto a las concentraciones de los parámetros químicos contemplados en la norma, los valores mínimos que debe cumplir corresponden con los del producto del Tipo 1, según la tabla 2 del apartado “4.4 Parámetros químicos”. Son los siguientes:

PARÁMETROS QUÍMICOS	Límite en mg/Kg de NaOH
Arsénico (As)	2
Cadmio (Cd)	1
Cromo (Cr)	1
Mercurio (Hg)	0,1
Níquel (Ni)	2
Plomo (Pb)	5
Antimonio (Sb)	5
Selenio (Se)	5



4.2 Clasificación como mercancía peligrosa

El hidróxido de sodio líquido está sujeto a la normativa reguladora de ADR, según la cual está identificado con el número de la ONU: 1824.

El hidróxido de sodio debe presentar la etiqueta o placa etiqueta Nº 8 (corrosivo), ya que está categorizado con la frase de riesgo H314 – “Provoca quemaduras graves en la piel y lesiones oculares graves”.

4.3 Identificación y etiquetado de los envases

Cada transporte del material llevará consigo especificaciones de identificación marcadas de forma legible, con al menos la siguiente información:

Información del fabricante:

- Nombre, denominación comercial, calidad y tipo de producto.
- Peso neto.
- Nombre y dirección del fabricante.
- La declaración “Este producto es conforme con la Norma EN 896”.
- Fecha de fabricación.
- Pictogramas de seguridad.

Información del distribuidor o comercializador:

- Nombre del distribuidor.
- Dirección del distribuidor.
- Marca comercial del producto para el distribuidor.

Requisitos del ADR:

Si el suministro es en vehículo cisterna:

- El código de la cisterna será L4BN. Permitiéndose también los siguientes códigos: que en lugar de un 4 pudiera haber 10, 15 o 21; que en lugar de una B pudiera haber una C o una D; que en lugar de una N pudiera haber una H.

Si el suministro del producto se realizase en envases/embalajes simples y/o GRG (IBC):

- a) Los envases /embalajes simples y los GRG (IBC) estarán homologados. Los GRG (IBC) de plástico, serán con vaciado de fondo y estructura metálica de protección. Los envases/embalajes simples y los GRG (IBC) con recipiente interior de plástico caducan a los cinco años de su fecha de fabricación. No se admitirán envases/embalajes simples y GRG (IBC) caducados.
- b) Llevarán el número ONU correspondiente de la mercancía contenida, precedido de las letras “UN” de manera clara y duradera. El tamaño de la inscripción UN 1824 tendrá como mínimo una altura de 12mm. Para los envases/embalajes simples (jerricanes) inferiores a 30 litros tendrá como mínimo una altura de 6mm.
- c) La etiqueta ADR Nº8 se aplicarán en la superficie de envases/embalajes simples y del GRG (IBC), de manera que no queden cubiertas ni tapadas por un parte o un elemento cualquiera del embalaje o por cualquier otra etiqueta o marcar.
- d) Los GRG (IBC) deberán llevar las marcas (inscripción UN1824, la etiqueta nº 8) en dos lados opuestos.

La no inclusión de esta información por parte del fabricante podrá ser motivo de la devolución del envío. La reiteración en la falta de etiquetado de los envases suministrados podrá ser motivo de resolución del contrato.



4.4 Expedidor y/o cargador del producto

El expedidor es la persona física o jurídica por cuya orden y cuenta se realiza el envío de la mercancía peligrosa, para el cual se realiza el transporte, figurando como tal en la carta de porte.

El cargador es cualquier empresa que carga las mercancías peligrosas en bultos en o sobre un vehículo.

"Llenador" la empresa que llena de mercancías peligrosas una cisterna

El adjudicatario (expedidor y/o cargador/llenador de cisternas) tendrá que cumplir con las obligaciones indicadas en el capítulo 1.4 del ADR.

El expedidor de mercancías peligrosas tendrá la obligación de remitir al transporte un envío conforme a las disposiciones del ADR. Deberá en particular:

- a) Asegurarse de que las mercancías peligrosas sean clasificadas y autorizadas al transporte según el ADR;
- b) Suministrar al transportista las indicaciones e informaciones y, cuando proceda, las cartas de porte y los documentos de acompañamiento (autorizaciones, consentimientos, notificaciones, certificados, etc.) exigidos.
- c) Utilizar únicamente envases, embalajes, grandes embalajes, grandes recipientes para mercancías a granel (GRG(IBC)) y cisternas admitidas y aptas para el transporte de las mercancías afectadas y llevando las marcas dispuestas en el ADR;
- d) Observar las disposiciones sobre el modo de envío y sobre las restricciones de expedición;
- e) Ocuparse de que incluso las cisternas vacías, sin limpiar, estén cerradas y presenten las mismas garantías de estanqueidad que cuando están llenas.

En caso de que el expedidor requiera los servicios de otros participantes (cargador, etc.), deberá tomar las medidas apropiadas para que se garantice que el envío responde a las disposiciones del ADR.

Cuando el expedidor actúe para un tercero, éste deberá indicar por escrito al expedidor que se trata de mercancías peligrosas y poner a su disposición todas las indicaciones y documentos necesarios para la ejecución de sus obligaciones.

El expedidor deberá elaborar las cartas de porte haciendo constar como destinatario la empresa explotadora de cada instalación o en el caso de descargas parciales en varias instalaciones dentro de este contrato deberán preparar varias cartas de porte o una carta con destinos múltiples. Cuando prepare las mercancías peligrosas para su transporte, deberá ocuparse de que los paneles naranja, las marcas y las placas etiquetas prescritas se coloquen conforme a las disposiciones del ADR sobre los vehículos (transporte en bultos) y sobre las cisternas

El cargador tendrá en particular las siguientes obligaciones:

- a) Sólo deberá entregar las mercancías peligrosas al transportista si éstas están autorizadas para su transporte de acuerdo con el ADR;
- b) Cuando cargue mercancías peligrosas en un vehículo, deberá observar las disposiciones particulares relativas a la carga y a la manipulación;
- c) Cuando cargue los bultos, deberá contemplar las prohibiciones de carga en común teniendo también en cuenta las mercancías peligrosas ya presentadas en el vehículo



4.5 Cargador o llenador de cisternas

En el marco del punto 1.4.1 del ADR, el cargador de cisternas o llenador tendrá en particular las siguientes obligaciones:

- a) Antes de llenar las cisternas deberá asegurarse de que éstas y sus equipos estén en buen estado técnico;
- b) Deberá asegurarse de que la fecha de la próxima prueba para los vehículos cisterna no se haya superado;
- d) Únicamente tendrá derecho a llenar las cisternas con mercancías peligrosas autorizadas para el transporte en estas cisternas;
- e) Durante el llenado de la cisterna, deberá respetar las disposiciones relativas a las mercancías peligrosas en compartimientos contiguos;
- f) Durante el llenado de la cisterna, deberá respetar el índice de llenado máximo admisible o la masa máxima admisible del contenido por litro de capacidad para la mercancía de llenado;
- g) Debe, después del llenado de la cisterna, asegurarse que todos los cierres están cerrados y que no hay ninguna fuga;
- h) Deberá ocuparse de que ningún residuo peligroso de la mercancía de llenado se adhiera al exterior de las cisternas que hayan sido llenadas por él;
- i) Cuando prepare las mercancías peligrosas para su transporte, deberá ocuparse de que los paneles naranja, las etiquetas o las placas etiquetas prescritas estén colocadas conforme a las disposiciones sobre las cisternas.

4.6 Transporte

El transporte del reactivo se realizará en vehículos (transporte en bultos) y en vehículos cisterna, (en adelante se utilizará la mención de vehículo para el transporte en bultos y en cisterna) que cumplan los requisitos legales establecidos, así como los derivados de la ficha de seguridad del producto. Ningún cambio legal en las condiciones del transporte durante la vigencia del contrato podrá ser repercutido en el mismo.

El transportista en particular deberá:

- a) Verificar que las mercancías peligrosas a transportar estén autorizadas para el transporte de acuerdo con el ADR;
- b) Asegurarse que toda la información dispuesta en el ADR, relacionada con las mercancías peligrosas que se transportarán, han sido proporcionadas por el expedidor antes del transporte, que la documentación está a bordo de la unidad de transporte o si se utilizan técnicas de procesamiento electrónico de datos (EDP) o de intercambio de datos electrónicos (EDI), en lugar de documentos en papel, que los datos están disponibles durante el transporte en una manera al menos equivalente a la de documentación en papel;
- c) Asegurarse visualmente de que los vehículos y la carga no presenten defectos manifiestos, escapes o fisuras, no les falten dispositivos de equipo, etc.;
- d) Asegurarse de que la fecha de la próxima prueba para los vehículos cisterna, no haya pasado;
- e) Verificar que los vehículos no se sobrecarguen;



- f) Asegurarse de que estén colocadas las placas etiquetas y las señalizaciones prescritas para los vehículos;
- g) Asegurarse de que los equipos indicados en las instrucciones escritas para el conductor se encuentren a bordo del vehículo.

Todo ello deberá realizarse, cuando proceda, en base a la carta de porte y documentos de acompañamiento mediante un examen visual del vehículo y, cuando proceda, de la carga.

Sin embargo, el transportista podrá, en los casos a), b), e) y f), confiar en las informaciones y datos que hayan sido puestos a su disposición por otros participantes (expedidor y/o cargador).

Si el transportista constata una infracción de las disposiciones del ADR, no deberá realizar el envío hasta que todo esté conforme.

El incumplimiento de alguna de estas disposiciones será motivo suficiente para la devolución de la carga a origen.

El adjudicatario (expedidor y/o cargador) será directamente responsable tanto frente al CABB como a terceros, por los daños de cualquier tipo causados o derivados de accidentes o incidencias durante la carga (en sus instalaciones) y el transportista utilizado por el expedidor, de lo relacionado con el transporte del producto, incluso de los derivados de la limpieza incorrecta de cualquiera de los elementos del medio de transporte.

En la carta de porte en cisterna, figurarán como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre y dirección del expedidor de la mercancía (del que contrata el transporte).
- b) Nombre y dirección del destinatario de la mercancía (Se indicarán los datos de la empresa ADJUDICATARIA Y EXPLOTADORA en las instalaciones del CABB).
- c) La designación de la mercancía transportada.
- d) Cantidad de mercancía peligrosa en Kg. o en litros, pero hay que especificar que se relaciona
- e) Grado máximo de llenado

En la carta de porte en bultos, figurarán como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre y dirección del expedidor de la mercancía (del que contrata el transporte).
- b) Nombre y dirección del destinatario de la mercancía (Se indicarán los datos de la empresa ADJUDICATARIA O EXPLOTADORA en las instalaciones del CABB).
- c) La designación de la mercancía transportada.
- d) El número de bultos.
- e) Tipo de bultos.
- f) La cantidad total de cada mercancía peligrosa caracterizada por su número ONU, expresada en volumen o masa bruta, o neta según el caso, pero especificando en qué va expresada.

4.7 Recepción y descarga del suministro

Todas las operaciones de carga y transporte serán por cuenta del adjudicatario. Los suministros se realizarán en la planta situando el producto en el depósito/tanque correspondiente.



El conductor aceptará y colaborará con el personal del CABB o de la empresa explotadora en las comprobaciones que se realizarán en planta.

No se realizará la descarga, del suministro en bidones o GRG (IBC), directamente desde estos al recipiente colector final. Solo se podrá efectuar esta operación si previamente han sido descargados los bultos del vehículo portador, siempre que la descarga de los recipientes se efectúe de forma segura, de tal manera que no se ponga en peligro la integridad de los mismos.

En las descargas de cisternas en la ETAP de Venta Alta, siempre que sea necesario acceder a la parte superior de la cuba, se deberá hacer usando la línea de vida existente. Para ello, el conductor dispondrá de arnés y deberá haber realizado curso de formación de trabajos en alturas.

Si por causas no imputables al CABB la cantidad de producto enviada fuera superior a la solicitada en el pedido, no se garantiza la descarga de la totalidad del envío, pudiendo procederse a la devolución de la parte del mismo que supere la capacidad de almacenamiento de la planta e incluso de la totalidad del envío, sin que esto suponga derecho a reclamación alguna por parte del suministrador

En este caso, se modificaría la carta de porte que trae el transportista en el siguiente sentido:

Cantidad descargada en destino.....

Retorno al expedidor concantidad.

4.8 Control de vehículos y envases

El adjudicatario es responsable de que todos los envases y vehículos que utilice para el suministro objeto del contrato, cumplan los requisitos que para ello determina la legislación vigente.

El transportista utilizado por el adjudicatario tendrá la obligación de realizar cuantas inspecciones y pruebas periódicas sean necesarias y como mínimo, las que obliguen las leyes y reglamentos industriales y/o de transporte que afectan a este tipo de vehículos.

Los envases deberán adecuarse a los medios de descarga existentes en las plantas. Si algún envase no cumpliera con este requisito, el adjudicatario deberá suministrar otro que sí lo cumpla, o proveer los medios adecuados que permitan una descarga correcta.

El CABB no admitirá cargos ni abonos por envase alguno. El adjudicatario será el único responsable de tenerlo en cuenta en el momento de definir el precio.

En cuanto a los envases vacíos, el adjudicatario estará obligado a hacerse responsable de su retirada, mantenimiento y/o reciclaje según legislación vigente y en función de la tipología del residuo a gestionar, sin que ello reporte ningún cargo adicional para el CABB.



4.9 Actuación en caso de emergencia

Los modos de actuación y repercusiones principales contemplados en caso de emergencia son los siguientes:

- a) En caso de incidente o accidente ambiental, el adjudicatario comunicará al Responsable del contrato la incidencia con la mayor celeridad posible. Éste podrá requerir con posterioridad un informe escrito referente al incidente (causas y acciones correctivas adoptadas).
- b) No está permitido el vertido de sustancias peligrosas a la red de saneamiento. En caso de detectar un vertido achacable al adjudicatario, se le imputarán los gastos derivados de su tratamiento.
- c) En caso de derrame accidental de sustancias peligrosas se procederá a su inmediata recogida, evitando su acceso al suelo vegetal, a la red de saneamiento o a la de pluviales y se notificará a la mayor brevedad posible al CABB.
- d) Los posibles residuos generados como consecuencia de emergencias, deberán ser gestionados según lo establecido en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en su normativa de desarrollo. Todos los gastos asociados serán por cuenta del contratista.



5 CONTROLES DE RECEPCIÓN

5.1 Toma de muestras y analítica de los suministros

El CABB se guarda el derecho a la toma de muestras durante la descarga del reactivo. La muestra se tomará por triplicado: una para su análisis por el CABB, y las otras dos quedarán en depósito en las dependencias del CABB. Una para su posterior comprobación por parte del suministrador y la última, si procede, para analizarla conjuntamente.

Si la calidad deducida del análisis inicial realizado por el CABB fuera inferior a la exigida, se comunicará al suministrador antes de que transcurran 10 días tras la recepción del boletín de análisis. El suministrador dispondrá de 15 días naturales a partir del aviso para retirar una de las muestras depositadas en las dependencias del CABB. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca la retirada de dicha muestra, ésta será destruida y se entenderá que el suministrador acepta como correcto el resultado obtenido por el CABB.

Si tras la retirada de la muestra y su comparación no se produjera acuerdo, el suministrador podrá proponer un nuevo análisis sobre la tercera muestra reservada a efectuar en un laboratorio de referencia y oficial aceptado por ambas partes y cuyos resultados serán aceptados como resultado final. Los gastos que produzca la realización de este último análisis serán de cuenta del suministrador si los resultados estuvieran fuera de la especificación indicada por el CABB y de cuenta de éste en caso contrario. Este último ensayo será definitivo para la fijación de la composición del producto.

5.2 Control de pesaje

El adjudicatario entregará certificados en vigor de homologación y calibración de la báscula con la que se va a realizar el control de pesaje de los suministros.

El CABB podrá efectuar control de pesaje sobre cualquiera de las entregas.

A la llegada a la ETAP, el vehículo de transporte efectuará su pesaje previamente a la descarga. Una vez efectuada dicha descarga volverá a realizarse el pesaje en la misma báscula. En consecuencia, la diferencia entre ambas pesadas se registrará como pesada obtenida por el CABB.

Si la ETAP no dispone de báscula o ésta no se encuentra operativa, el CABB podrá aceptar el talón de pesada del suministrador o exigir el control de peso en otra instalación del CABB o en cualquier otra báscula homologada y calibrada.

El suministrador no tendrá derecho a indemnización alguna por los retrasos en la entrega o mayor recorrido del vehículo motivado por este control.

5.3 Control de calidad

Periódicamente y como mínimo una vez al año desde el aporte de la anterior analítica, el suministrador deberá aportar una analítica efectuada por laboratorio acreditado para análisis de aguas de consumo, en la que se indiquen la riqueza del producto y los resultados analíticos de los parámetros que se requieren en el Pliego de Prescripciones Técnicas en cumplimiento de la norma UNE 896:2013 Productos químicos utilizados para el tratamiento del agua destinada al consumo humano. Hidróxido de sodio líquido.



Tal y como se ha indicado anteriormente, el CABB podrá realizar una toma de muestra y efectuar el análisis del producto siempre que lo estime oportuno, para comprobar que el producto cumple los parámetros de calidad prescritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, reservando dos muestras obtenidas simultáneamente al objeto de análisis de verificación.

El CABB podrá rechazar cualquier entrega que presente evidencias de alteración del producto, fugas, golpes o mal estado de la cisterna o envases y cualquier otra circunstancia que a juicio del personal receptor la haga inaceptable o que suponga un riesgo.

5.4 Ritmo de suministro

El ritmo de suministro del reactivo será el requerido por el agente correspondiente del CABB, quien solicitará dichos suministros por teléfono y/o correo electrónico, de acuerdo con las necesidades del propio CABB.

En condiciones normales de explotación, se admitirá un plazo de suministro de hasta 48 horas naturales desde el momento de la realización del pedido.

Cuando el agente del CABB indique que un pedido es urgente, éste deberá ser suministrado en un plazo de 24 horas. Estos pedidos no son habituales y por parte del CABB se procurará, llegado el caso, que estos pedidos se realicen en lo posible antes de las 10:00 h y que no superen las 2 entregas por día e instalación.

El incumplimiento de estos requerimientos conllevará la aplicación de penalizaciones.



6 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Corresponderá al adjudicatario la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas en materia de seguridad y salud laboral durante la prestación del servicio.

6.1 Acciones preliminares

Antes del inicio de los trabajos, se realizará la coordinación de actividades empresariales según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/95 y en el RD 171/2004, asignando los medios de coordinación necesarios para dichos trabajos, teniendo en cuenta la peligrosidad de los trabajos, el número de trabajadores y empresas implicados, etc., según el Art. 14 del RD 171/2004.

Antes del inicio de los trabajos, a través del Responsable del Contrato por parte del CABB, se pondrá a disposición de la empresa contratista:

- La Evaluación de Condiciones de Trabajo, en la que se reflejan los riesgos a los que se van a exponer los trabajadores de la empresa contratista, derivados de la realización de su trabajo en las instalaciones del CABB, y las medidas a aplicar para evitar o minimizar dichos riesgos.
- En trabajos especiales (por la zona de trabajo o la especial peligrosidad del mismo), por parte del CABB se proporcionará a la empresa contratista Instrucciones de Trabajo Seguro de obligado cumplimiento por parte de la empresa contratista.
- El Plan de Emergencia, o en su defecto, las consignas a seguir en caso de emergencia en las instalaciones en las que desarrollen su trabajo.

El Responsable del Contrato solicitará al Delegado de la Empresa Adjudicataria la entrega de los siguientes documentos:

- a) Recibí firmado y sellado de la entrega de documentos por parte del CABB (indicados en el apartado anterior)
- b) Modalidad de organización preventiva.
- c) Seguro de responsabilidad civil y justificante de estar al corriente de pago.
- d) Justificante de estar al corriente con la SS (se mandará mensualmente).
- e) Evaluación de riesgos de los trabajos a realizar.
- f) Procedimiento de trabajo donde se detallen los riesgos y medidas preventivas de las tareas de carga y descarga.
- g) Registro de subcontratación (si procede)
- h) Documento justificativo, que indique que se ha informado del contenido de la evaluación de riesgos y procedimientos de trabajo, a la empresa o empresas a las que se subcontrate el transporte, y por consiguiente van a entrar en algunas de las instalaciones del CABB.
- i) Relación de los trabajadores que intervienen en los trabajos.
- j) Designación de Responsable de Seguridad
- k) Registro de vigilancia de la salud preventiva (incluyendo copia de documentación oficial).
- l) Registro de formación e información preventiva a los trabajadores (incluyendo copia de documentación oficial, si la hubiera)
- m) Registro de entrega de EPIs (firmado por los trabajadores)
- n) Ficha de Seguridad de los productos químicos (incluyendo los escenarios de exposición)

Además:

- a) Se establecerán medidas preventivas específicas para los trabajos de especial peligrosidad, si procede.



- b) En cualquier caso, se identificarán conjuntamente aquellos riesgos que puedan generarse o modificarse por la acción simultánea y conjunta de ambas empresas.

6.2 Ejecución del trabajo

- a) El CABB convocará las reuniones periódicas que se crean necesarias con el personal Responsable de las empresas contratadas, Técnicos de Prevención de las contratas, el Responsable del contrato y el Dpto. de PRL del CABB, levantándose acta de los temas tratados; dependiendo del transcurso del contrato.
- b) Corresponderá al Contratista asegurarse de que la empresa o trabajadores que realicen el servicio están en conocimiento de la Evaluación de Riesgos, del Procedimiento de trabajo y de que dispongan de los EPI necesarios.
- c) Corresponderá asimismo al Contratista disponer de todos los Equipos de Protección Colectiva que sean necesarios para los trabajos contemplados en el presente Pliego. (Ej.: Elementos de señalización, etc.)
- d) Se realizarán inspecciones de seguridad periódicas.
- e) En caso de producirse un accidente (con baja o sin baja), o incidente dentro de las instalaciones del CABB, la Empresa Contratista informará, INMEDIATAMENTE, al Responsable de control y seguimiento del contrato y éste a su vez al Dpto. de PRL del CABB.
- f) En el caso de Accidente ocurrido en las instalaciones del CABB, la Empresa Contratista realizará la correspondiente Investigación del Accidente y enviará una copia de dicho Informe de Investigación, al Responsable del Contrato y otra copia al Dpto de PRL del CABB, a fin de tomar las medidas que sean necesarias.

Venta Alta, 5 de febrero de 2024

Fdo.: Luis M^a Hernando García
Responsable del Contrato